

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

1



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: proceso administrativo de restablecimiento de derechos de NNA

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA FALAN

Demandado: YOR GLADYS BENAVIDEZ RINCON

Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00106-00.

Pasa a decidirse lo atinente al amparo de pobreza solicitado por la señora YOR GLADYS BENAVIDEZ RINCON acorde con el artículo 151 del código de General del Proceso.

ANTECEDENTES

Aduce la señora YOR GLADYS BENAVIDEZ RINCON que debido a que no puede sufragar los gastos del proceso, que se dio inicio en la comisaria de familia de falan Tolima, dado que es cabeza de familia y no posee trabajo estable , acude al amparo de pobreza para que le asignen un abogado, a fin que le oriente en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del código General del Proceso, "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso", la cual ha de manifestar bajo el apremio de juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, la petición presentada por la

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



señora YOR GLADYS BENAVIDEZ RINCON, dada que se debe iniciar el proceso de investigación de paternidad, una vez otorgado lo exonerará de prestar cauciones y pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, amén de que no se le podrá condenar a pagar costas.

Así mismo, el artículo 155 del Código General del Proceso establece que "si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo..." a fin de que la amparada tenga presente en lo referente a la remuneración del apoderado, dado el caso sea favorable para el amparado el proceso declarativo o en los demás casos.

Con vista en lo expresado, se establece que la demandada amerita la concesión del amparo, pues es indudable que se dan las circunstancias descritas por el precepto citado en ciernes; ciertamente, de lo manifestado por la solicitante sobre el particular, se deduce claramente que su situación le impediría atender los gastos del proceso, entre los que se encuentra, v.gr., los honorarios, las cauciones y otras expensas, sin perjuicio de menoscabar su propia subsistencia.

Así las cosas, se concederá el amparo de pobreza, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, **RESUELVE:**

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280
J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



PRIMERO: CONCEDER a YOR GLADYS BENAVIDEZ RINCON el AMPARO DE POBREZA solicitado.

SEGUNDO: SE DESIGNA al doctor JACK JAIR VILLAMIZAR SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.438.499 de mariquita i con tarjeta profesional No. 186.136 del C. Superior de la J., como apoderado de la amparada se le notificara una vez recibida se fija el en el término de (3) días manifestar la aceptación de conformidad con el artículo 154 del Código general del proceso.

TERCERO: se otorga el término de (8) días para iniciar el correspondiente trámite en el juzgado promiscuo de familia de honda Tolima. Ofíciase por secretaria con los datos de la amparada

CUARTO: acorde con el artículo 100 de código de infancia y adolescencia no se permite ninguna suspensión

QUINTO: Del informe presentado por el equipo interdisciplinario a folio electronico022 a la señora YOR GLADYS BENAVIDEZ RINCON y al señor UVERLEYS JARAMILLO PARRA (presunto padre) quienes tiene el termino de (5) días para solicitar aclaración, complementación a los informes presentados por el equipo interdisciplinario de la comisaria de familia de casabianca y falan Tolima. Ofíciase

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

4



SEXTO: Incorporar y en conocimiento de las partes acta correspondiente al no reconocimiento voluntario del presunto padre.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FALAN

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M. ESTADO No. 89 de hoy _5 DE NOVIEMBRE de 2021_.

SECRETARIA. ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280
JO1prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>